

¿Cuáles son los requisitos para tener el derecho al reconocimiento económico de las licencias de maternidad?

Solicitud del empleador radicada en la EPS con el certificado original de la licencia		
Tema	Licencia de maternidad	Norma legal
Fecha de inicio	<p>Licencia de maternidad preparto: Debe iniciar dos semanas previas a la fecha probable del parto. Si por razón médica no se puede disfrutar las dos semanas preparto, la fecha de inicio es la fecha de nacimiento del hijo. La licencia de maternidad debe iniciar obligatoriamente al menos una semana previa antes de la fecha probable del parto. Nota: Cada semana corresponde a 7 días calendario</p> <p>Adopción de niños y niñas hasta los 18 años: Madre Adoptante: Fecha en que se expide el Acta de Colocación por el ICBF Padre Adoptante sin conyugue o compañera permanente: Fecha en que se expide la Resolución del ICFB donde concede la patria potestad</p>	Ley 2114 de 29 de julio 2021, Código Sustantivo del Trabajo, Art. 237. C-543 del 30 de junio de 2010
Afiliación	La trabajadora cotizante debe estar afiliada en la fecha de inicio de la licencia por la empresa que realiza la solicitud.	Decreto 806 de 1998, Art. 8. Parágrafo. Art. 74, 75, 76, 80. Decreto 1804 de 1999, Art. 21, Numeral 2. Decreto 047 de 2000, Art. 3, numeral 1. Decreto 783 de 2000, Art. 9
Beneficiarios	Afiliada cotizante no pensionada	Circular Externa N° 011 de 1995, Numeral 1.4
Vigencia para solicitar el reconocimiento económico	(3) años contados desde la fecha de inicio de la licencia	Ley 1438 del 19 de enero de 2011 – Reforma al SGSSS, Art. 28
Número de días	<p>126 días <u>parto a término</u> 140 días <u>parto múltiple</u> 126 días más los días hasta completar 40 semanas de gestación en <u>parto prematuro</u> 140 días más los días hasta completar 40 semanas de gestación en <u>parto prematuro</u> Hasta 28 días para <u>parto no viable</u> según historia clínica.</p>	Ley 2114 del 29 de julio de 2021
Períodos mínimos de cotización	La trabajadora cotizante dependientes o independiente que hubiere cotizado por un período inferior al de la gestación se reconocerá y pagará proporcionalmente como valor de la licencia de maternidad un monto equivalente al número de días cotizados frente al período real de gestación	Decreto 2353 del 03 de diciembre de 2015, Art 78.
Aportes durante el período que dure la licencia	La trabajadora cotizante debe tener aporte durante todos los días de la licencia.	Decreto 1406 de 1999, Artículo 40, Párrafo 1. Decreto 1804 de 1999, Art. 21, Numeral 2

Solicitud del empleador radicada en la EPS con el certificado original de la licencia

Pago de la prestación económica	El pago lo hará directamente el empleador al afiliado (a) cotizante dependiente, con la misma periodicidad de su nómina	Circular Externa N° 011 de 1995, Numeral 1.4
Incumplimiento de requisitos legales	Serán de cargo del empleador o trabajadora independiente en los eventos en que no proceda el reembolso de las mismas por parte de la EPS.	Decreto 806 de 1998, art. 8 y Decreto 1804 de 1999, Art. 21.
NOTA: En caso de fallecimiento de la madre antes de terminar la licencia de maternidad, el empleador del padre del niño le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el período de la licencia posterior al parto. Ley 2114 del 29 de julio de 2021.		



¡Estamos Contigo!